



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur
DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ
XV LEGISLATURA
X DISTRITO

La Paz, B.C.S. a 29 de Octubre del 2019.

DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES

Presidenta del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS:

PUBLICO ASISTENTE:

La suscrita, Soledad Saldaña Bañalez, en mi carácter de Diputada del X Distrito local electoral, en esta XV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto establecer a nivel de ley, la obligación para cada uno de los cinco Ayuntamientos de nuestro Estado, de transmitir en tiempo real, mediante el uso de plataformas digitales todas sus sesiones públicas de cabildo, ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Concretamente se plantea que dicha transmisión sea a través del sitio web oficial que corresponda a cada Ayuntamiento.

Isabel la Católica esq. Nicolás Bravo, Col. Centro C.P. 23000

salsal@live.com

Tel. 12-3-78-00. Ext. 110

Para todos resulta incuestionable que vivimos en una época donde el uso de las herramientas tecnológicas juegan un papel determinante en las relaciones que se establecen entre los miembros de la sociedad, pero también en la relación entre las autoridades y sus gobernados.

Hoy, a través del uso de sistemas informáticos es posible abrir un canal efectivo de comunicación para que las y los ciudadanos puedan conocer de primera mano un conjunto mínimo de información de los diversos entes públicos que conforman el Estado Mexicano, ya sea a nivel federal o a nivel local.

Un ejemplo de lo anterior, es la utilización de dichos sistemas por parte de los poderes públicos de la entidad, los organismos constitucionales autónomos y de los Ayuntamientos, para hacer frente a las obligaciones de transparencia que a cada uno le impone la Ley de la materia.

Precisamente, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en nuestro Estado es garantizar la existencia de mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, en este caso los Ayuntamientos.

En lo específico, el artículo 24 de la Ley de Transparencia establece como obligación en materia de acceso a la información para los Ayuntamientos la de "publicar de manera proactiva toda aquella información, además de la que ya esté legalmente obligado, que sea de interés público, a través de su página de internet.

Bajo esta argumentación, considero que una medida de transparencia proactiva sería el poder introducir como una nueva obligación para los Ayuntamientos que todas sus sesiones públicas del cabildo sean transmitidas en tiempo real utilizando para ello las tecnologías y las plataformas digitales que resulten más convenientes y que al mismo tiempo no impliquen costos adicionales a los ya existentes. Para ello, se propone adicionar un segundo párrafo al actual artículo 35 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 35.- . . .

Todas las sesiones públicas de Cabildo deberán ser transmitidas en tiempo real en el sitio web oficial de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2019.

Atentamente

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ
Presidenta de la Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

C.c.p.- Archivo.-